



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

D. Juan de Dios Jairo en la forma que
a ya lugar en dho. p[er]tencia año de 1792, que abiendo me pre-
sentado á este N. Tribunal ahora dia como trabajador de
la Mina de Cobre nombrada S. Am. de Cobayo esta en la
jurisdicc. de la Villa de Candazo para que se me ampare,
acuerdo de 1792 de el N. Tribunal á una solicitud tan justa y regular
mandando se me librasse el correspondiente registro, o am-
paro bajo de los términos que se me señalan en los casos se aca-
tuern. Estando presente este y el Jefe de los Caracoles de co-
tito en sus respectivos lugares, y no abiendo ocurrido nin-
gun inconveniente me concedo el amparo de la ley para que
pueda trabajar en la Mina; pero
no abiendo tenido lugar en este negocio a causa de la
grave enfermedad que acauso a la dilatada familia
de esta de un hijo que acauso como es notorio se queda
el asunto en suspenso a la presente época.

Y por que ya en parte amovido los inconvenientes que
se me señalan se me libran el amparo de la ley para que
pueda trabajar en la Mina he
resuelto darme como es fuere de que tengo en efec-
tos designios que me he propuesto, y como para que esto se
benefique es esencialmente necesario la habilitar de algunos
reales los que no puedo conseguir en pocos dias, y vuelvo

TH - 601
CAJA - 28
DOC - 178
FOL - 02

que tramite establecido para el caso de ordenarse en fine ocur
ala justificacion. N. S. a efecto de que en cada prorogando con
sediendome a qualque susabia peneraci. consermano serpre
para que consiguiendo que voluero puda e bacuan el caso de ord
nansa que yarengo principiado, en esta considerac.

N. S. a pido publico se unba prorogarme el termino establecido
para el caso de ordenarse a brevedad via, o al que consermano
p. serdesurr que pido, y para el caso.

Juan del Rio Taya

Lima, y Mayo 17 de 1793.

Para mejor suerex, pongase con el Amparo, dado a esta Par
te, y en su defecto la conserpond, constancia ari el ampa
ro, como dene hauxer hecho contradiccion al Denuncio.
A la Inina sujeta Inatexia, y triangae


Delgado

En cumplim. de Auto de arriua: Certifico, que en el
Libro de Denuncios de Ininas de este R. Trib. Senex,
a f. 47 de el, se allo vertado el amparo, que se le espi
dio, a este Interesado de una Inina de Cobre, que de
nuncio por Desgooblada, enbeinte, y quatro de Dixae
El año proximo pasado de setecientos, noventa
y dos; y hasta la fha, no se ha guerto en esta
ciudad, recurso alguno contradiciendo lo am
paro. Lima, y Mayo diez, y ocho de 1793.

J. P. Delgado

Lima 22 Mayo de 1793.

Viota la diligencia anted. por lo que se

Un real.



SELO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

ella cuenta, y en conformidad de lo prevenido en el
Art.º 10. del tit. 6.º de la R.ª ordenanza N.ª C. se
conceden à esta Parte treinta dias de término para
que dentro de él cumpla con habilitar la labor ó
labores que se expresan en el Art.º 8.º del mis-
mo tit.º para los fines que allí se indican: y tomere

Razon =

Pedgado